

Reglamento General Cuerpo de Bomberos Maipú
Versión 01 aprobado comisión ampliada del 17 de Marzo de 2015

REGLAMENTO GENERAL CUERPO DE BOMBEROS DE MAIPÚ

FUNDADO EL 21 DE MAYO DE 1954



Registro de modificaciones para la versión 01 del Reglamento General del CBM 2015

Reglamento General Cuerpo de Bomberos Maipú
Versión 01 aprobado comisión ampliada del 17 de Marzo de 2015

Para todo el RG	Cambia denominación Cuerpo de Bomberos Maipú – Cerrillos (CBMC) por Cuerpo de Bomberos Maipú (CBM)
Art.4	Incorpora escolaridad mínima como requisito de postulación al CBM
Art.16	Incorpora el derecho a voz y voto de los Directores Honorarios del Cuerpo de Bomberos de Maipú
Art.22	Añade letra d)
Art.38	Modifica requisitos para otorgamientos del título de director Honorario de Cuerpo
Art.39	Modifica cantidad de Directores Honorarios de Cuerpo
Art.45	Añade un numeral 2 Modifica el texto del numero 6 y lo deja como numero 7 Modifica el texto del numero 7 y lo deja como numero 8 Reemplaza los correlativos de los numerales 8-9-10 por los numerales 9-10-11 respectivamente
Art.47	Modifica texto de acuerdo a las disposiciones del estatuto del CBM vigente
Art. 49	Modifica texto de acuerdo a las disposiciones del estatuto del CBM vigente
Art.51	Modifica texto de acuerdo a las disposiciones del estatuto del CBM vigente
Art.55	Modifica texto de acuerdo a las disposiciones del estatuto del CBM vigente
Art. 57	Modifica cantidad de consejero de Compañía y puntualiza requisitos
Art.59	Modifica y individualiza las competencias del consejo de disciplina de Compañía
Art.73	Se incorpora un nuevo artículo 73 de las excepciones para completar cargos vacantes de oficiales de Compañías.
Para todos los art.sig	Modifica y reemplaza el número correlativo a partir del articulo 74 en adelante
Art.78	Se reemplaza por el numero 79 e incorpora los párrafos referidos al uniforme de Compañía y EPP.
Art.82	Se reemplaza por el artículo 83 y modifica los requisitos para las nominaciones de los voluntarios Honorarios de Compañías.
Art.109	Se reemplaza por el artículo 110 – por cuanto substituye la comisión revisora de cuentas por Auditorías Externas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 El Cuerpo de Bomberos de Maipú, en adelante CBM tiene por objeto el participar en las emergencias y actos de servicio que la ley, su estatuto o reglamento determinen dentro de los territorios municipales descritos.

Su estandarte estará constituido por la Bandera Nacional, la que llevará en su centro el Escudo Institucional, el cual se encontrará bordado en dorado con la siguiente inscripción:

“CUERPO DE BOMBEROS DE MAIPU”

“21 DE MAYO DE 1954”

En consecuencia la imagen oficial será la siguiente:



ARTÍCULO 2 El CBM estará compuesto por un número de Compañías, de Brigadas, de Unidades en Formación y de otros Departamentos o Servicios que requiera el trabajo de la institución, todos los cuales se distinguirán por números ordinales.

En ningún caso las Compañías o las Oficinas de la Institución podrán funcionar en una sede política o de culto religioso, bares, restaurantes o sitios de recreo público.

ARTÍCULO 3 La administración del CBM será ejercida por su Directorio y el régimen disciplinario de éste mismo, estará a cargo del Honorable Consejo Superior de Disciplina, constituido en Sala o en Pleno, sin perjuicio del régimen disciplinario de cada Compañía.

ARTÍCULO 4 Se designará como Bomberos Voluntarios, a todos los miembros del Cuerpo, sean hombres o mujeres que, habiendo sido aceptados en reunión por una Compañía, se hallaren inscritos en el Registro General correspondiente. Para ser designado como tal, se deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 8 de los Estatutos del CBM.

A excepción de los cadetes integrantes de las escuelas respectivas el Bombero Voluntario deberá acreditar escolaridad mínima, habiendo cursado o estar cursando cuarto año de enseñanza media durante su proceso de postulación. Las Compañías podrán exigir en sus reglamentos todos aquellos otros requisitos que consideren importante para el servicio y que no se contrapongan con este Reglamento General y los estatutos del CBM.

ARTÍCULO 5 La calidad de Bombero se perderá por:

- a) Renuncia presentada por escrito ante el Director de la respectiva Compañía.
- b) Que el voluntario sea objeto de medidas disciplinarias de separación o expulsión, impuesta por el organismo competente, por infracción grave a los Estatutos o Reglamentos que afecten los intereses generales del Cuerpo, entendiéndose por ello cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente:

1. En la imagen del Cuerpo.
2. En la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil.
3. En la seguridad personal de los voluntarios o de los habitantes de la ciudad.
4. En la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas.
5. En las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución.
6. En la armonía del trabajo institucional o
7. En otras circunstancias similares.

Los procesos disciplinarios serán conocidos por los órganos respectivos y en la forma establecida en el Estatuto y Reglamento Institucional.

ARTÍCULO 6 Toda persona, por el solo hecho de ingresar a la Institución, declara conocer el Estatuto y Reglamentos correspondientes y confiere mandato al CBM para gestionar los correspondientes cobros de seguros por accidentes o enfermedades adquiridas en actos de servicios.

ARTÍCULO 7 Las disposiciones del Reglamento General primarán por sobre las de los Reglamentos de las Compañías individualizadas. Estas últimas no podrán contener disposiciones contrarias a las del Reglamento General y solo regirán una vez aprobados por el Directorio, en conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Estatuto.

ARTÍCULO 8 Serán válidas las notificaciones que la Secretaría General publicase en la prensa, página electrónica u otro medio de comunicación social, sin perjuicio de hacerlo cada Compañía en forma individualizada.

ARTÍCULO 9 Las Compañías podrán, con autorización del Directorio y previo informe del Consejo de Oficiales Generales, establecer canjes de asistencias con Compañías de otros Cuerpos de Bomberos de la República. No obstante, se solicitará previamente, la información pertinente al Cuerpo de Bomberos de origen.

Sin perjuicio de lo anterior, los Voluntarios de esta última quedarán sometidos en los actos de servicio, a la autoridad del CBM. En ningún caso podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones de la Compañía de camaradería.

Las Compañías podrán cancelar estos canjes, debiendo dar cuenta al Directorio, sin perjuicio de la facultad de éste último para retirar su autorización cuando lo estimase conveniente.

ARTÍCULO 10 El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales, elegidos dentro del personal:

- Un Superintendente
- Un Vice-Superintendente
- Un Comandante
- Un Segundo Comandante
- Un Tercer Comandante
- Un Secretario General
- Un Tesorero General.

ARTÍCULO 11 Toda Compañía deberá elegir de su seno y mediante votación, los siguientes Oficiales:

- Un Director
- Un Capitán
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Tres Tenientes
- los Ayudantes que estimen necesarios. Para todos los efectos, éstos últimos no tendrán voz de mando.

De la misma manera deberá también elegir a siete consejeros de disciplina.

Cada Compañía tendrá la facultad de designar cargos de carácter administrativo, como intendentes, relacionadores públicos o cualquier otro que determine, detallando en el reglamento sus obligaciones y atribuciones. Estos cargos designados no tendrán la calidad de Oficiales.

ARTÍCULO 12 El mando activo del Cuerpo corresponderá al Comandante. En su ausencia, la responsabilidad recaerá sobre el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, los Capitanes o los Tenientes titulares, en el orden que el Comandante indicase. En ausencia de todos ellos ejercerá el mando el voluntario más antiguo del Cuerpo, no siendo impedimento para ello el estar ocupando un cargo administrativo.

ARTÍCULO 13 El mando activo dentro de cada Compañía corresponderá al Capitán y en su defecto a los Tenientes, aunque fueren interinos o accidentales. En ausencia de todos ellos, ejercerá el mando el voluntario más antiguo presente, salvo que el Reglamento de la Compañía determine otro orden de precedencia.

ARTÍCULO 14 Los Oficiales Generales y los miembros de la Comandancia no podrán desempeñar ningún cargo en sus compañías durante el tiempo de su mandato.

ARTÍCULO 15 El voluntario que desempeñase provisoriamente un cargo tendrá todas las atribuciones y deberes de aquel a quien reemplace.

TITULO II

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 16 El Directorio es la máxima autoridad de la Institución. El Directorio estará compuesto por los Oficiales Generales, los Directores de Compañías y los Directores Honorarios del Cuerpo, todos con derecho a voz y voto en sus sesiones.

ARTÍCULO 17 Las sesiones del Directorio podrán ser de tipo ordinarias o extraordinarias.

El Directorio sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez al mes.

El Directorio podrá sesionar de forma extraordinaria con la sola determinación del Superintendente, cuando éste lo ordenase por necesidades del Cuerpo o cuando lo soliciten a lo menos un tercio de los Oficiales Generales o de los Directores titulares de Compañía.

En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias expresas indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 18 Las sesiones del Directorio serán presididas por el Superintendente y, en su efecto, por el Vicesuperintendente. En ausencia de ambos podrán ser presididas por los Directores titulares de Compañía, según su antigüedad en el Directorio.

ARTÍCULO 19 Es menester para la validez de éstas sesiones del Directorio, contar con el quórum o la presencia de a lo menos la mitad, más uno de los Directores de Compañía, exceptuados los Directores Honorarios del Cuerpo.

ARTÍCULO 20 Los acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que asistieren, salvo que el Estatuto o éste mismo Reglamento fijaren una mayoría especial.

Si se produjere empate, se repetirá la votación y si éste persistiere, se dirimirá con el voto de quien presida.

Los acuerdos se tramitarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo que se resuelva lo contrario.

Se deberá mantener dos libros, debidamente foliados; uno donde consten los acuerdos permanentes y otro donde figuren los transitorios. Éstos últimos son acuerdos cuya extensión en el tiempo no podrá ser superior a seis meses, prorrogable por igual periodo de tiempo si así lo determina el Directorio. Con

todo, antes del vencimiento del plazo señalado, se deberá hacer una revisión de éste. Dichos libros estarán bajo el cargo del Secretario o Secretaria General del Cuerpo.

ARTÍCULO 21 Para aprobar la formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, se deberá contar previamente con el informe a favor de la mayoría de los Capitanes. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.

ARTÍCULO 22 Corresponderá en especial al Directorio:

- a) Administrar los bienes del CBM. La administración de los fondos y bienes monetarios que posea el CBM, será ejercida por el Superintendente o quien lo subrogue de acuerdo al artículo 24 del Estatuto General y de este Reglamento General y lo hará conforme al presupuesto anual aprobado por el Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Estudiar y proponer a la Asamblea General, los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo, modificaciones a éstos estatutos o toda medida que sea conducente a un mejor fin general del Cuerpo.
- d) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones
- e) Autorizar la creación de nuevas Compañías, Brigadas o Unidades o bien, disolverlas, cuando el número de voluntarios sea inferior al que exigen estos estatutos, se cometan hechos graves o de otra índole que así lo aconsejen.
- f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sea necesario.

- g) Enajenar y constituir cualquier tipo de gravámenes sobre todo tipo de bien, mueble o inmueble, propiedad del CBM.
- h) Acordar y/o autorizar la adquisición y enajenación de todo tipo de material necesario para las Compañías integrantes del Cuerpo.
- i) Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiera su autorización.
- j) Elegir conforme a lo estipulado en el presente Reglamento General del Cuerpo a los integrantes del Consejo Superior de Disciplina, dentro de los primeros cinco días consecutivos a su conformación,.
- k) Analizar y hacer observaciones al anteproyecto de presupuesto de cada Compañía que deberá presentar cada Director antes o en la primera sesión ordinaria del Directorio del Cuerpo, conjuntamente con una calendarización estimativa y modificable de las reuniones, ejercicios, academias, actividades y recaudaciones que se realizarán durante el año calendario
- l) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine, destacando entre otras y a modo de ejemplo:
 - 1.- Conferir el título de Director Honorario.
 - 2.- Ratificar el informe final de Comisión Calificadora de Elecciones.
 - 3.- Declarar la vacancia de los cargos de Oficiales Generales.
 - 4.- Fijar fecha para la elección extraordinaria de Oficiales Generales, en un plazo no superior a 30 días desde que se produzca la vacancia del cargo, notificando para tales efectos a la Comisión Calificadora de Elecciones.
 - 5.- Discernir los premios de constancia.

- 6.- Aprobar la propuesta de la Superintendencia acerca de las subvenciones anuales a las Compañías, por partes iguales, siempre y cuando exista disposición presupuestaria.
- 7.- Ejercitar las demás atribuciones que le confiere el Estatuto, este Reglamento y sus propios acuerdos.

El Directorio sólo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.

De los acuerdos y deliberaciones del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El integrante que quisiera salvaguardar su responsabilidad respecto de algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

TITULO III

DE LA SUPERINTENDENCIA

ARTÍCULO 23 El Superintendente será el jefe superior del Cuerpo. Como tal sus responsabilidades son:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo.
- b) Convocar a reunión al Directorio General, al Consejo Superior de Disciplina y al Consejo de Oficiales Generales.
- c) Presidir los actos públicos del Cuerpo y representarlo ante las autoridades.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio.
- e) Presidir el Directorio, dirigir sus debates y resolver con su voto los empates que se produzcan en las votaciones.
- f) Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución.

- g) Ratificar las órdenes de pago libradas por el Directorio.
- h) Firmar los diplomas y cuadros de premios y autorizar las notas que considerare necesarias.
- i) Permitir el uso del uniforme para actos que no fueren de servicio.
- j) Autorizar a las Compañías para citar de uniforme o sin él a romerías, ceremonias de aniversario patrio y otros actos análogos.
- k) Citar al Cuerpo, cuando lo estime, a funerales de bomberos de otros cuerpos, muertos en actos del servicio, que deban realizarse fuera de nuestra jurisdicción.
- l) Dar cuenta al Directorio de las medidas que, en virtud de sus atribuciones, hubiere tomado con posterioridad a la última sesión.
- m) Contratar y despedir al personal rentado.
- n) Rendir cuenta anualmente por escrito a las Compañías sobre la inversión que se ha hecho de los fondos y de la marcha general de la Corporación. Dicha cuenta deberá ser entregada a más tardar el día 30 de noviembre de cada año y aprobada mediante Asamblea General citada para tales efectos. Además deberá ser expuesta en la Asamblea General de aniversario, el día veintiuno de mayo de cada año. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave a los estatutos y reglamentos siendo causal de expulsión del CBM.
- o) Las demás atribuciones que el Reglamento General del Cuerpo determine.

ARTÍCULO 24 Corresponderá al Vice-Superintendente, subrogar al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones además de desarrollar todas las labores que le encomiende el Superintendente mediante delegación por escrito o bien aquellas que determine el Directorio, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en el Estatuto o el Reglamento del Cuerpo.

TITULO IV

DE LA COMANDANCIA

ARTÍCULO 25 Formarán la Comandancia: el Comandante, el Segundo Comandante, el Tercer Comandante, los Inspectores Generales y los Ayudantes Generales.

ARTÍCULO 26 Corresponde al Comandante el mando activo del Cuerpo y la disposición del personal bomberil para llevar a cabo sus fines generales y mantener la disciplina. Deberá vigilar los cuarteles y velar por la conservación y suministro de material a las Compañías.-

Sus deberes y atribuciones son:

- 1.- Dividir la ciudad en cuarteles o sectores jurisdiccionales para los efectos de la concurrencia de las Compañías a los servicios que se presentaren.
- 2.- Acordar los ejercicios generales que juzgase oportuno.
- 3.- Practicar, cuando lo estime necesario, revistas generales o parciales de las Compañías. Las citaciones a las primeras serán con uniforme.
- 4.- Inspeccionar o hacer inspeccionar por el Segundo Comandante o Tercer Comandante, cuando lo creyere necesario, los ejercicios de las Compañías.
- 5.- Citar a Junta de Capitanes a lo menos una vez al mes si lo estimase oportuno.
- 6.- Dictar las órdenes que considere necesarias para el buen servicio.
- 7.- Disponer lo conveniente para el despacho de la Comandancia y orden interno de ésta.

- 8.- Dar orden para citar a ejercicios combinados, cuando lo estimare oportuno.
- 9.- Determinar el orden de precedencia en que los Capitanes y Tenientes titulares deberán reemplazar a los Comandantes en el servicio activo, dentro de los primeros quince días del año considerando para estos efectos los años de desempeño como Capitán.
- 10.- Presentar al Directorio en la sesión ordinaria de abril, una memoria de los trabajos realizados en el año anterior.
- 11.- Practicar y entregar durante los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, un inventario valorizado de las existencias en poder del Cuerpo y presentarlo al Consejo de Oficiales Generales. Si hubiere un cambio de Comandante, el que dejare el cargo entregará a quien lo reemplazare, las existencias, bajo inventario al 30 de diciembre, mediante oficio, con la firma de ambos. Si el cambio se produjere en otra fecha distinta del año, se deberá entregar el inventario en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el cese de sus funciones. No se considerará el día sábado como hábil, para estos efectos. De manera de contabilizar el plazo anterior, la Secretaría General deberá certificar el día en que se produce el cese. Las diferencias en el inventario serán comunicadas al Directorio del Cuerpo.
- 12.- Nombrar, previa autorización del Consejo de Oficiales Generales y notificación a las Compañías, a los Inspectores de Comandancia cuando la postulación se declare desierta. Dichos nombramientos deberán ser puestos a disposición de la Secretaría General para su transcripción, quien los comunicará a las Compañías y a los interesados.
- 13.- Fijar las atribuciones y deberes de los inspectores de comandancia, que no contenga este Reglamento.
- 14.- Tomar las medidas que creyere necesarias para el orden, seguridad y regularidad del servicio de Guardia preventiva y nocturna en los cuarteles.
- 15.- Ordenar la salida de todo o parte del material sin alarma, dentro o fuera del territorio jurisdiccional del Cuerpo, debiendo para tales efectos rendir

información al Directorio sobre el movimiento, mantención y gastos de combustible de todo el material mayor en los mismos meses a que se refiere el numeral 11 de este mismo artículo.

- 16.- Disponer lo necesario para la calificación de los maquinistas y los conductores de material mayor.
- 17.- Solicitar el pago de los gastos con imputación al presupuesto, si se tratare de gastos extraordinarios acordados por el Directorio. En la solicitud de pago deberá indicarse la fecha de la sesión respectiva.
- 18.- Velar por las condiciones de seguridad y equipamiento obligatorio de los voluntarios y personal rentado, que participen en los actos de servicio.
- 19.- Disponer, en casos especiales, el acuartelamiento de personal.
- 20.- Autorizar en casos calificados la concurrencia del personal y material mayor a funerales.
- 21.- Proponer contratación de los empleados que requiriere el servicio.
- 22.- Velar por el buen uso de los vehículos de la Comandancia, garantizando que ellos se utilizarán para funciones propias del servicio.

En las formaciones, el Comandante solicitará la venia del Superintendente para dar comienzo a los actos, y dará cuenta en los servicios a éste, a su subrogante presente o a los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 27 En los actos de servicio el Comandante tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Disponer del personal y material del Cuerpo como lo creyere más conveniente.
- 2.- Delegar el mando de una parte del Cuerpo al Segundo o al Tercer Comandante o en su defecto a los Capitanes.

- 3.- Dar órdenes para romper puertas y ventanas, derribar parcial o totalmente el edificio incendiado y los inmediatos, cuando lo estimare necesario para evitar la propagación del fuego y
- 4.- Requerir el auxilio de la fuerza pública para despejar el lugar de los siniestros y los sitios en que se encontrare el personal, el material mayor del Cuerpo u objeto salvados.

ARTÍCULO 28 El personal de Secretaría y de Estadísticas de la Comandancia dependerá del Comandante.

ARTÍCULO 29 El Comandante será subrogado con todos sus deberes y atribuciones, por el Segundo Comandante y Tercer Comandante sucesiva y respectivamente.

Si los Comandantes, por circunstancias extraordinarias, se hallaren impedidos para ejercer sus funciones, el Capitán que ocupare el primer lugar en el orden de precedencia a que se refiere el número 9 del artículo 26, subrogará al Comandante con todos los deberes y atribuciones de este último.

Si dicho Capitán se encontrare también impedido, será subrogado por el que ocupare el segundo lugar, y así sucesivamente.

Esta subrogación sólo podrá ejercerse por los Capitanes titulares.

ARTÍCULO 30 La Comandancia deberá:

- 1.- Atender las oficinas todos los días hábiles, a lo menos durante una hora.
- 2.- Llevar la estadística de servicios y los siguientes controles: Material menor, solicitudes de órdenes de pago de consumo de combustible y aceite, equipos de protección personal e insignias, reparaciones del material mayor, reparaciones de edificios y cuarteles, premios de cuarteros, maquinistas y conductores del material mayor.

- 3.- Llevar los siguientes registros: Asistencia de la Comandancia, novedades ocurridas en el servicio, inventario general, existencia en bodega, órdenes del día, archivador de correspondencia recibida y de duplicados de la despachada y demás que acordare el Directorio.
- 4.- Implementar cursos anuales de formación a los Oficiales de mando activo de las Compañías.
- 5.- Entregar los informes de investigación de incendios y peritajes que pudieren ser requeridos por los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público.

ARTÍCULO 31 Los Inspectores tendrán la calidad de Oficiales de Comandancia y la Compañía a que pertenezca deberá, para efectos de premios, reconocer los años en el desempeño de este cargo.

Para ser elegido Inspector, se deberá contar con una experiencia mínima de dos años como voluntario del CBM, contar con la aprobación del Capitán de su Compañía y deberá someterse además a un proceso de postulación durante los primeros quince días del año, acompañando además currículum vitae que acredite su calificación para el cargo. Dicho proceso de calificación y selección estará a cargo del segundo y tercer comandante quienes elegirán de entre los postulantes el número de inspectores que exijan las necesidades operativas. De no existir postulantes a los cargos o de ser declarados desierto los concursos, corresponderá al Comandante elegir directamente a los inspectores necesarios para dar continuidad al servicio. La duración en sus cargos se extenderá hasta el nombramiento de sus reemplazantes y mantendrán la responsabilidad de sus funciones hasta la entrega oficial de éste, conforme lo establecido en el inciso siguiente.

La entrega de cargo se hará por escrito y presentada al Comandante para su aprobación dentro de los diez días sucesivos al cese del cargo.

ARTÍCULO 32 Entre los deberes y atribuciones de los Inspectores de Comandancia y sin que estas tengan el carácter de taxativo, se establecen las siguientes:

1. Entregar un informe al Comandante sobre sus actividades cada tres meses (cuatrimestre).
2. El Inspector mantendrá siempre su antigüedad de voluntario en un servicio y podrá mantener el cargo mientras no llegue otro con mayor antigüedad o en su defecto un oficial de compañía. En el evento de presentarse un Comandante deberá ponerse a su disposición en su calidad de inspector en forma inmediata.
3. Pagar sus cuotas de Compañía y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de ésta, quedando eximido de toda otra obligación para con ella, especialmente las de asistir a recaudación, academias o ejercicios.
4. Quedarán obligados a asistir a todo tipo de citación de Cuerpo.
5. En los actos de servicio, sólo transmitirán las órdenes del Comandante.

TITULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 33 Serán deberes y atribuciones del Secretario General:

1. Refrendar la firma del Superintendente.
2. Redactar, contestar y despachar la correspondencia.
3. Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Asamblea Generales y del Consejo Superior de Disciplina cuando corresponda e insertarlas en el Libro de Actas correspondiente.

4. Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente.
5. Comunicar los acuerdos pertinentes a la Compañía que corresponda.
6. Conservar y respaldar mediante archivos digitales y materiales el Archivo General del Cuerpo.
7. Hacer entrega de toda la documentación a su cargo, a más tardar dentro del mes siguiente en que fue elegido su sucesor. La infracción por faltar a ésta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina, considerándose para todos los efectos como una falta grave.
8. Citar para las sesiones del Directorio y del Consejo de Oficiales Generales, con un día de anticipación a lo menos, salvo que la urgencia del caso no lo permitiere.
9. Dar cuenta a quien correspondiere de las comunicaciones recibidas.
10. Extender y refrendar con su firma las actas de las sesiones del Directorio y del Consejo de Oficiales Generales y comunicar los acuerdos correspondientes.
11. Conservar, recopilar, mantener y respaldar digital y materialmente el archivo histórico del CBM.
12. Llevar los libros o controles siguientes: Registro General, índice de éste, registros de las compañías, premios, expulsados y separados desde la fundación, actas de sesiones del Directorio, del Consejo de Oficiales Generales y del Honorable Consejo Superior de Disciplina, acuerdos del Directorio, archivadores de la correspondencia recibida y de duplicados de la despachada y demás funciones que acordare el Directorio.
13. En relación al Registro General este deberá contener a los menos: Nombre y apellidos paterno y materno, edad, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y fecha de la incorporación. En la misma inscripción se anotará la baja correspondiente, sin cuya anotación no podrá hacerse una nueva, respecto del mismo voluntario.

14. Presentar al Directorio en la sesión de mayo del año en curso, la memoria correspondiente al año calendario anterior.
15. Enviar en la última quincena de cada año al Comandante, al Tesorero General y a las autoridades administrativas que correspondiere, un ejemplar del presupuesto aprobado por el Directorio para el año siguiente.
16. Requerir de los secretarios de compañías, todos los registros que estimare necesarios en visitas de compañías o solicitar el envío de estos, con la autorización del Superintendente.
17. Comunicar las elecciones de los Oficiales Generales a la Intendencia, al Ministerio de Justicia, a los electos y a las Compañías; y
18. Entregar, bajo inventario al Secretario General que lo suceda en el cargo y con la firma de ambos, todos los registros y documentos a su cargo. Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Directorio del CBM.

ARTÍCULO 34 El Secretario General será subrogado por el Tesorero General en todos sus deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 35 Si la subrogación no tuviere carácter accidental, el reemplazante será designado por el Superintendente, de entre los miembros del Directorio.

TITULO VI

DE LA TESORERIA GENERAL

ARTÍCULO 36 Serán deberes y atribuciones del Tesorero General:

1. Recaudar los ingresos del Cuerpo y depositarlos a la orden de éste en el o los bancos que el Directorio designare.

2. Realizar los pagos que corresponda, debiendo informar al Superintendente los que se ajustaren al Reglamento, como asimismo aquellos cuyo ítem en el presupuesto estuviere agotado o cuya imputación fuere errónea.
3. Preocuparse de la preparación y capacitación de los tesoreros de compañía, los que deberán ponerse a su disposición para tales efectos.
4. Firmar conjuntamente con el Superintendente todo documento que tenga relación con el patrimonio del Cuerpo.
5. Llevar la contabilidad del Cuerpo. Para ello, el Directorio deberá contratar los servicios de un profesional con título de Contador otorgado por alguna institución de estudios reconocida por el Estado, para efectos de que lo asesore, en el evento que el Tesorero General no cuente con tal grado académico.
6. Dar cuenta en cada sesión ordinaria del Directorio, del movimiento mensual de fondos, por medio de un estado de ingresos y egresos con relación al presupuesto y de un estado de créditos y deudas.
7. Presentar, a más tardar en la última sesión ordinaria de diciembre, un estado general de ingresos y egresos del Cuerpo correspondiente al año en curso.
8. Entregar al Tesorero General que lo reemplazare y con la firma de ambos, los fondos, valores, libros y archivo a su cargo, en el plazo de quince días desde el cese de funciones. El no cumplimiento de esta disposición constituirá una falta grave. Este inventario deberá elevarse a conocimiento del Directorio General.
9. Entregar a las Compañías las subvenciones aprobadas por el Directorio, previa presentación de los documentos que determinare éste.
10. Rendir oportunamente a las autoridades administrativas, la cuenta de inversión documentada que correspondiere.
11. Examinar los estados trimestrales de Tesorería de las Compañías y someter al Directorio General los que le merecieren reparos; y

12. Requerir a los Tesoreros de Compañías, cuando lo estimare conveniente, la presentación de los libros, comprobantes y la información de toda clase de datos.

ARTÍCULO 37 El Tesorero General será subrogado accidentalmente por el Secretario General en todas sus obligaciones, o en su defecto por el que designaré provisoriamente el Directorio.

TITULO VII

DE LOS DIRECTORES HONORARIOS DEL CUERPO

ARTÍCULO 38 Serán Directores Honorarios, los miembros de la Institución a quienes el Directorio, por servicios especiales prestados al CBM, les confiere este título.

Sólo podrá otorgarse este título a voluntarios que estén en posesión del premio por 50 años de servicio, efectivamente prestados para el CBM, que hayan integrado el Consejo de Oficiales Generales a lo menos por cinco años, en forma continua o discontinua, y que estén en posesión del premio Gastón Palma Sepúlveda (otorgado por 10 años de Oficial de Compañía y/o Cuerpo) y siempre que en el momento de presentarse la propuesta, no formen parte del referido organismo.

El cargo de Director Honorario es vitalicio e irrenunciable.

ARTÍCULO 39 El título se otorga a propuesta escrita del Superintendente, del Comandante o de tres Directores Titulares de Compañía. La propuesta deberá presentarse en sesión ordinaria de Directorio y otorgado a un solo voluntario que pertenezca a una Compañía distinta de las proponentes. En una misma sesión no podrá formularse análoga indicación a favor de otro.

El CBM tendrá solo dos directores honorarios que la representen a la vez y las nuevas nominaciones sólo serán tratadas ante una vacante para completar este organismo.

ARTÍCULO 40 Formulada la proposición, se procederá a sortear entre los Directores Titulares de Compañía, una Comisión informante que estará compuesta de tres miembros. Se excluirá del sorteo a quienes pertenecieren a la Compañía del proponente, del propuesto y los ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

La propuesta será considerada por el Directorio, previo análisis del informe emitido por la Comisión, la que tendrá un plazo máximo de sesenta días para evaluarlo, bajo apercibimiento de ser pasado sus integrantes al Consejo Superior de Disciplina, por constituir esto una conducta grave.

La votación será secreta y la proposición se entenderá aceptada, si obtuviere a su favor los tres cuartos de los miembros presentes. Rechazada, no podrá ser renovada sino transcurrido un año.

El cargo de miembro de dicha comisión es irrenunciable.

La comisión podrá sesionar con dos de sus miembros.

TITULO VIII

DE LOS VOLUNTARIOS HONORARIOS DEL CUERPO

ARTÍCULO 41 Tendrán el carácter de Voluntarios Honorarios del Cuerpo:

1. Los Voluntarios con veinticinco años de servicio efectivamente cumplidos en el CBM o más, que tengan méritos suficientes para gozar de tal distinción a juicio del Directorio General del Cuerpo.
2. Los Voluntarios que se accidenten en actos de servicio que se encuentren dentro de las labores propias del Cuerpo contempladas en el Estatuto y Reglamentos, quedando éstos inhabilitados física o mentalmente para continuar con las actividades operativas propias de la Institución.
3. Las Bomberos a quienes en sesión extraordinaria del Directorio General, se les otorgue esta distinción por sus méritos o por haber comprometido su gratitud en actuación desinteresada.

La calidad de Voluntario Honorario se pierde por las mismas causas que se pierde la condición de Bombero Voluntario. Los Voluntarios, tanto en su calidad de activos como honorarios, tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución.
- c. Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos de las Compañías y del Cuerpo, y
- d. Representar verbalmente, a las autoridades bomberiles, cualquier irregularidad que observaren en las sedes de la Institución o darlas a conocer por escrito al Directorio.

Cumplida la sanción y reincorporado a la Institución los voluntarios honorarios del Cuerpo que hubieren sido sancionados continuaran gozando de los mismos beneficios y reconocimientos que tenían al momento de aplicarle la medida disciplinaria.

ARTÍCULO 42 Los voluntarios honorarios formarán con el Directorio, en los actos generales con citación y usarán los distintivos que los acrediten como tal, cuyas características serán determinadas por éste.

Los voluntarios honorarios del Cuerpo quedarán exentos de toda obligación.

TITULO IX

DEL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

ARTÍCULO 43 El Consejo de Oficiales Generales se compondrá de Oficiales electos, del Superintendente, Vicesuperintendente, Comandantes, Tesorero y Secretario General.

En ausencia del Superintendente y del Vicesuperintendente, sus sesiones serán presididas por el Comandante.

ARTÍCULO 44 Celebrará sesión cuando lo ordene el Superintendente o lo requiere cualquier Oficial General.

Formarán sala cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 45 Corresponderá al Consejo de Oficiales Generales:

1. Presentar al Directorio para su aprobación, a más tardar el último día hábil de noviembre, el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del periodo correspondiente.
2. Presentar al Directorio un informe periódico de los gastos realizados.
3. Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado.
4. Proponer al Directorio los traspasos de fondo de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentren agotados indicando la fuente de ingreso.
5. Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuesto de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles como también de gastos que digan relación con compra o reparación de material mayor y menor, cuando en éstos se encuentren involucrados fondos entregados por el Cuerpo a cualquier título.
6. Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas de los Reglamentos de las Compañías, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio.
7. Proponer al Directorio la intervención de las Compañías, que presenten dificultades de carácter disciplinario o administrativo que hagan peligrar su continuidad o desarrollo en el tiempo. Para tales efectos deberán nombrar de entre sus integrantes, fiscalizadores con amplias facultades para el desarrollo de sus labores. Dichos fiscalizadores deberán contar para el desarrollo de sus funciones con la aprobación del Directorio a quien deberán presentar su informe, dentro del plazo de treinta días desde su nombramiento, en el que propondrán las medidas necesarias para restablecer

el orden interno de la Compañía u órgano fiscalizado. Dicho informe no tendrá el carácter de vinculante. No se podrá nombrar fiscalizadores para fiscalizar las compañías u órganos a los que pertenezcan. Si el Directorio basándose en el informe emitido por los fiscalizadores decreta la intervención de una compañía u órgano fiscalizado, deberá designar de entre sus integrantes, exceptuando al Superintendente y Comandante, interventores cuya misión será restablecer el orden operativo, administrativo y financiero si procediere, con amplias facultades, excluyendo solamente las de carácter disciplinario que deberán ser resueltas a su requerimiento por el Consejo Superior de Disciplina. El periodo de intervención tendrá un plazo máximo de 60 días prorrogables, si el Directorio lo considera necesario por igual periodo, para que el interventor o interventores cumplan su función. Dentro de dicho periodo podrá o podrán solicitar al Consejo Superior de Disciplina, la separación provisoria de sus cargos de los oficiales de Compañía o de Cuerpo si corresponde mientras se mantenga la intervención. Si como consecuencia de la intervención, se produjeren vacantes en los cargos de oficiales de compañía, por aplicación de medidas disciplinarias decretadas por el Consejo Superior de Disciplina, deberá el interventor llamar a nuevas elecciones para llenar los cargos, antes de poner término a su intervención. En el evento que se produzca la vacancia del cargo de Director de Compañía y no se presentaren postulante al cargo que reúnan los requisitos mínimos exigidos, el interventor deberá solicitar al Directorio que haga uso de la facultad contenida en el artículo 73 de este Reglamento.

8. Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación a los voluntarios accidentados en actos de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos, previo informe del Cirujano General, debiendo comunicarlo a la Compañía respectiva.
9. Dar su dictamen al Directorio en los asuntos respecto de los cuales fuere consultado.
10. Pronunciarse sobre las actas de entrega de cargos de la Superintendencia, Comandancia, Secretaría General y Tesorería General salientes.

- 11.Efectuar, previo informe del Comandante, las adquisiciones de material mayor autorizadas por el Directorio.

ARTÍCULO 46 El Consejo de Oficiales Generales deberá reunirse mensualmente siempre en fecha previa a la sesión de Directorio General. Para la formación de quórum para sesionar se deberá contar con un mínimo de cuatro de sus miembros.

TITULO X

DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 47 Habrá un Consejo Superior de Disciplina, que será elegido cada dos años, el cual deberá estar conformado por integrantes de todas las compañías del CBM que hayan presentado candidatos, de tal forma, que aquella que no presente candidato perderá su derecho a tener un integrante en éste órgano . Para tales efectos cada Compañía deberá presentar en Secretaria General y dentro de las 48 horas anteriores a la primera sesión del nuevo Directorio, su nomina de candidatos para elegir de entre ellos por parte del Directorio y mediante sorteo su o sus representantes en el órgano disciplinario, quienes podrán tener el carácter de titular o suplente según corresponda. El número de consejeros de disciplina titulares estará siempre en concordancia con el número de Compañías que componen el C.B.M., y los suplentes, que serán elegidos de entre los no sorteados como titulares y cuyo número lo determinará el Directorio en la reunión que elija la composición del órgano disciplinario, señalando en ese mismo acto el nombre del consejero titular y los suplentes que podrán reemplazarlo cuando corresponda, estableciendo el orden de precedencia entre ellos. No se dará aplicación a esta designación en el caso de los consejeros que se sean elegidos como Presidente y Secretario del Consejo. Los consejeros, sean titulares o suplentes, no podrán desempeñar otros cargos dentro de la institución y cuyo único requisito será tener el carácter de honorario sea de Cuerpo o de Compañía. El funcionamiento del Consejo Superior de Disciplina será en salas o en pleno. Las Salas conservarán su composición originaria, es decir, los consejeros integrantes de que conocen de un caso deben necesariamente fallarlo, aunque para su resolución deban destinar

varias sesiones. Dictada la sentencia que corresponda a dicho caso será reemplazada en el conocimiento y resolución del nuevo caso por los integrantes designados específicamente para ello según el procedimiento señalado en este Reglamento General.

El Secretario General del Cuerpo, llevará el control de la composición de las Salas para conocer de cada caso específico y para garantizar el orden secuencial de los miembros del Consejo.

Podrán requerir el funcionamiento del Consejo en Pleno, tres miembros del Directorio, con expresión de causa en forma escrita.

ARTÍCULO 48 Corresponde al Consejo Superior de Disciplina conocer y resolver, en forma inapelable, respecto de las siguientes materias:

1. De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de las Compañías, evento que se deberá conocer mediante funcionamiento en sala.
2. De las apelaciones interpuestas en contra de medidas disciplinarias aplicadas en contra de los Oficiales Superiores del Cuerpo, funcionando en pleno.
3. De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales, conociendo en sala o pleno según el órgano que lo haya juzgado en primera instancia.
4. Interpretación de las normas del Estatuto del Cuerpo y de su Reglamento General cuando así lo solicite el Directorio o el Superintendente, constituido para tales efectos en pleno, y
5. De las rehabilitaciones de los expulsados del Cuerpo y de los separados del mismo dos veces, cuando la sanción fue aplicada por el Consejo de Disciplina de la Compañía a la que pertenece el separado, o bien, cuando el afectado ha sido separado por una vez del Cuerpo, por sanción aplicada por el Consejo Superior de Disciplina. Para el conocimiento de este último numeral necesariamente deberá funcionar el Pleno.

ARTICULO 49 El Pleno requerirá para sesionar, a lo menos, de la mitad más uno o fracción superior de sus miembros titulares.

El Consejo en Pleno en su primera reunión, la que deberá realizarse en un plazo no superior a una semana desde que se elige a sus integrantes por el Directorio, procederá de entre sus miembros titulares a elegir un presidente y un secretario, los que nunca integraran sala.- Acto seguido procederán a elegir o sortear según corresponda, de entre los otros consejeros titulares a los integrantes de las salas del Consejo de Disciplina.

El Consejo funcionará constituido en dos salas, la primera que actuará en el primer semestre y la segunda que actuará en el segundo semestre de cada año. Sin perjuicio del término de su periodo semestral de funcionamiento, toda sala deberá resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, aun cuando para su resolución deba constituirse y reunirse una vez terminado su periodo.

Cada sala estará integrada por el cincuenta por ciento o fracción superior de los consejeros titulares, excluyendo al Presidente y Secretario para la determinación de este porcentaje. En el caso de la sala que funcione el primer semestre de cada año, sus integrantes podrán ser elegidos o sorteados. En el caso de la sala que funcione el segundo semestre, en su composición necesariamente deberá contar con los consejeros titulares que no hayan sido designados o sorteados para componer la primera sala. Para tales efectos y según sea el número de consejeros nuevos que se integren a la segunda sala, se deberá someter a sorteo o designar de entre los consejeros titulares de la primera sala quienes dejan sus cargos.

El Consejo constituido en sala conocerá en primera instancia de los asuntos disciplinarios que se sometan a su conocimiento y resolución, y actuará como segunda instancia de las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones tomadas por los Consejos de Disciplina de Compañías.

La sala para comenzar a conocer de un caso podrá sesionar con la mitad más uno o fracción superior de sus integrantes, sean titulares o suplentes, debiendo conservar su misma composición durante todo el conocimiento del juicio, de tal forma que en la resolución y fallo del proceso podrán participar sólo consejeros que hayan integrado la sala que comenzó a conocer del proceso. Cada sala deberá designar cada vez que conoce de un nuevo caso, un presidente y un secretario redactor, ambos con derecho a voz y voto. En caso de empate, decide el voto del presidente de sala. Será obligación esencial del secretario de cada sala entregar al Secretario del Consejo Superior de Disciplina, el acta del proceso, quien deberá a su vez remitirla al Secretario General del Cuerpo de Bomberos de

Maipú. La copia deberá estar firmada por todos los consejeros de disciplina que participaron de la dictación de cada fallo que se dictamine, con el fin de mantener registro fidedigno de los procesos disciplinarios seguidos en la institución y de la jurisprudencia de los órganos disciplinarios. Igual obligación tendrá el Secretario del Consejo Superior de Disciplina respecto de las resoluciones que dicte éste, cuando esté constituido en Pleno.

Los antecedentes que se conozcan tendrán el carácter de reservado.

Cualquier Consejero de Disciplina que se sintiere inhabilitado para conocer y juzgar algún asunto disciplinario, lo hará saber a la sala o al Pleno que le corresponda integrar, con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la audiencia, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General. El imputado podrá hacer valer la inhabilidad en la misma oportunidad, y respecto a tan sólo de uno de los componentes de la Sala o Pleno que deba juzgarlo. En estos casos, se procederá a reemplazar al Consejero referido, según el orden de subrogación que corresponda.

Los integrantes deberán firmar las actas de las sesiones a que hayan asistido y en lo demás se aplicarán las normas que rigen para las sesiones del Directorio.

ARTICULO 50 La sala de Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado, debiendo elegir de entre sus miembros un secretario redactor, quien deberá transcribir la sentencia, incluyendo el voto disidente y sus fundamentos si existieren, la que deberá ser suscrita por todos los miembros. En primera instancia conocerá:

1. De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la institución, en la armonía del trabajo institucional o en otras circunstancias similares.

2. De las faltas que cometieren los miembros del Directorio o Inspectores de Comandancia y Ayudantes de Comandancia o de Administración.

ARTICULO 51 El Pleno del Consejo Superior de Disciplina conocerá en segunda instancia, los asuntos disciplinarios que hayan sido conocidos y resueltos por la sala del Consejo y que sean apelados conforme a lo estipulado. En segunda instancia conocerá de las sanciones aplicada por los Consejos de Disciplina de las Compañías, si estas sanciones fueren objeto de apelación.

El Pleno conocerá además, de las solicitudes de rehabilitación de los expulsados y de los separados dos o más veces del Cuerpo, así como de las solicitudes para dejar sin efecto las prohibiciones para reintegrarse a la institución, aplicadas por el propio Consejo Superior de Disciplina.

El Pleno no podrá ser integrado por consejeros que conocieron del asunto en primera instancia.

Sólo en el evento que, por inhabilidad de sus integrantes el pleno quede conformado por un número par y se produzca empate al momento de emitir su fallo, decidirá el voto del Consejero con mayor antigüedad de Cuerpo.

ARTÍCULO 52 Los organismos disciplinarios de las Compañías no podrán juzgar las faltas cometidas por los voluntarios de ellas que fueren miembros del Directorio, o Inspectores y ayudantes de Comandancia o de Administración

ARTÍCULO 53 El pleno del Consejo, actuará como jurado y en contra de sus fallos no procederá recurso alguno.

Podrá acordar las medidas disciplinarias que estimare oportunas, intervenir Compañías y aún proponer la disolución de las mismas al Directorio.

Tanto la Sala como el Pleno podrán imponer a los voluntarios las siguientes sanciones: Expulsión, separación y suspensión de hasta por noventa días, anotaciones especiales en las hojas de servicio, amonestación verbal o por escrito, exoneración del cargo e inhabilitación hasta por dos años para el desempeño del

cargo de Oficial General, de Compañía, de Consejero de Disciplina o de Administración, de Inspectores y de Ayudante de Comandancia.

ARTÍCULO 54 En todo procedimiento disciplinario, sea ante el Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala o ante el Consejo de Disciplina de Compañía, se procederá oyendo al afectado, previa citación con una antelación de a lo menos cinco días, dirigida al domicilio que el voluntario tuviere registrado en su respectiva compañía, por notificación que se le entregue personalmente o por cédula por el Secretario General o de Compañía, la que deberá contener:

a) Fecha, hora y lugar de la audiencia.

b) Una exposición clara de la conducta o hechos investigados.

c) El grado de participación que se le imputa. La referida nota deberá ser dirigida al citado bajo el apercibimiento de que en el evento que no concurra o no dé razones por escrito de su inasistencia, con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la audiencia, se le juzgará en rebeldía. La comunicación mediante la cual el citado dé las razones de su inasistencia, deberá ser dirigida y entregada materialmente en el despacho del Secretario General del Cuerpo o de su Compañía según corresponda al órgano disciplinario que conozca del proceso. Las defensas podrán ser personales o mediante la representación de un tercero elegido por el imputado de entre los Voluntarios Honorarios de su Compañía o del Cuerpo, siempre que éste acepte dicha nominación. En el evento de que no existan Voluntarios Honorarios dispuestos a asumir la defensa, ésta deberá ser de carácter personal, sin que esto constituya una causal de nulidad del procedimiento, tomando en cuenta el grado de preparación y conocimientos de los voluntarios tanto de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y técnicas que rigen el CBM. En dicha audiencia, el voluntario deberá hacer entrega de todos sus cargos, los que serán custodiados durante todo el proceso en las instalaciones del Cuerpo. En la misma instancia podrá hacer los descargos respectivos y aportar los medios de prueba que se estime conveniente, salvo la testimonial, en que no se podrán aportar más dos testigos por cargo. Terminada la audiencia que se podrá desarrollar en una o varias sesiones según sea necesario, el Consejo sea en Pleno o Sala o en su defecto el Consejo de Disciplina de la Compañía, deberán emitir su fallo de inmediato o dentro del tercer día, teniendo especial consideración al momento de emitirlo, la ponderación de las anotaciones que figuren en la hoja de vida del

voluntario, que deberán considerarse como atenuante o agravante según corresponda. Dicho fallo se notificará por el Secretario General del Cuerpo o de Compañía al voluntario, sea personalmente o por cédula en el domicilio que el voluntario tuviere registrado en su respectiva Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, el voluntario y a solicitud del órgano disciplinario, podrá señalar correo electrónico a efecto de que se le pueda notificar todas las resoluciones que se dicten en el proceso. En contra de las resoluciones dictadas por el Consejo Superior de Disciplina constituido en Sala o de las resoluciones dictadas por los Consejos Superiores de Disciplina de las Compañías, se podrá apelar ante el Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo, en pleno o sala respectivamente, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la sentencia.

En el evento que el voluntario presentare su renuncia antes de iniciarse el proceso disciplinario o durante su tramitación, éste se suspenderá y se reanudará en el momento que el voluntario postule e ingrese nuevamente a la Institución.

ARTÍCULO 55 Las medidas disciplinarias producirán sus efectos desde la fecha de su comunicación a la compañía respectiva y al afectado personalmente o, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado por el voluntario en su compañía, el cual deberá ratificar al momento de comparecer a la audiencia, salvo, que apele a la sanción. Sin embargo, quedará impedido desde la fecha de notificación de la misma al afectado y hasta la notificación de la sentencia de segunda instancia, de concurrir a los actos del servicio, citaciones del Directorio o de Compañía o a cualquier cuartel de la Institución.

De las disposiciones vulneradas y penas que se apliquen, al igual que de las resoluciones que lo absuelvan, se deberá dejar constancia en la hoja de vida del voluntario.

Toda infracción a este Estatuto y a los Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Maipú y de sus Compañías cuyo conocimiento corresponda al Consejo Superior de Disciplina, deberán ser investigados por un Comité de Inspectores de Disciplina, elegidos cada dos años en su primera reunión por el Directorio General que asuma y que estará integrado por los voluntarios que determine el Reglamento General del Cuerpo de Bomberos Maipú. Dicho Comité Investigador deberá y cada vez que se requiera de su intervención por el Directorio, del Superintendente, de Comandante o de algún Director de Compañía,

designar de entre sus miembros al o los inspectores que se abocaran a recabar todos los antecedentes que les aporten quienes denuncian una infracción a la normativa que regula al Cuerpo y sus Compañías, para presentarlos mediante la exposición de un relator que se designe, ante el órgano disciplinario que actúe como primera instancia, identificando para ello claramente a los posibles responsables y las normas infringidas por ellos, según los antecedentes que le hayan aportado por los acusadores. El plazo para ponerlos a disposición del Consejo Superior de Disciplina, será de cinco días hábiles, prorrogable por el mismo periodo y por una sola vez, desde que se reclame su intervención.

TITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS COMPAÑIAS

ARTÍCULO 56 El ejercicio de las funciones disciplinarias en las compañías, estará radicada en la Junta de Oficiales, para el caso de las faltas que ameriten como medida disciplinaria, la amonestación verbal o por escrito, y en el Consejo de Disciplina de Compañía para los otros asuntos de carácter disciplinario que se presenten o para el caso de suspensión. Según este reglamento, ésta última no puede ser superior a noventa días. Las resoluciones de la Junta de Oficiales se podrán apelar ante el Consejo de Disciplina de Compañía, y las dictadas por esta última ante el Consejo Superior de Disciplina del Cuerpo constituido en sala.

En las reuniones de Compañía, sólo se podrá informar sobre las resoluciones tomadas por el Consejo de Disciplina de Compañía o de Cuerpo, pero en ningún caso, se podrán exponer los argumentos vertidos ante estos ni los fundamentos de sus resoluciones.

ARTÍCULO 57 Para los efectos indicados en el artículo anterior, cada Compañía elegirá cada dos años un Consejo de Disciplina, en la forma que se determine en los respectivos reglamentos el cual estará integrado por 7 consejeros que deberán tener 5 años de antigüedad en el CBM o haber desempeñado el cargo de Oficial de Compañía a los menos por un periodo completo, de uno o dos años según la normativa vigente al momentos de ser elegido, con la sola limitante de que no podrán ser oficiales de ninguna especie ni desempeñar ningún otro cargo en la Compañía ni en el Cuerpo y no haber sido objeto de sanciones en los últimos

tres años anteriores a ser elegido o no haber sido suspendido en razón de incumplimiento de sus deberes como Consejero de Disciplina.

ARTÍCULO 58 Los organismos disciplinarios actuarán como jurado y cada compañía determinará en su Reglamento su forma de funcionamiento.

Si un miembro del Consejo de Disciplina, no asiste a dos sesiones en forma consecutiva, sin dar justificación fundada de ello al Director de la Compañía por escrito y con la anticipación que determine el Reglamento de Compañía, quedará automáticamente inhabilitado de pleno derecho para participar del Consejo, hasta que su situación sea evaluada por este órgano disciplinario, el que podrá aplicar incluso la suspensión de éste.

ARTÍCULO 59 El Consejo de Disciplina de la Compañía podrá imponer a sus Voluntarios todas las sanciones que contemple el Reglamento General y de la Compañía, respetando para ello el debido el proceso.

En el ámbito de su competencia los Consejos de Disciplina de Compañía sólo podrán conocer de las simples faltas y podrá aplicar solamente las siguientes sanciones:

Suspensión hasta por 90 días. Dicha sanción no hará perder antigüedad al voluntario sancionado y una vez cumplida se podrá reincorporar automáticamente.

Separación hasta 180 días. Dicha sanción traerá aparejada la pena accesoria de que el voluntario perderá su antigüedad. Cumplida la pena podrá reincorporarse automáticamente si se trata de su primera separación, puesto que de tratándose de un reincidente deberá solicitar su rehabilitación al Consejo Superior de Disciplina constituido en sala.

De las sanciones que apliquen los Consejos de Disciplina de Compañía, deberá conocer el Consejo Superior del Cuerpo constituido en sala y sus resoluciones no podrán ser objeto de recurso alguno

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias señaladas precedentemente, podrá el Consejo de Disciplina de Compañía y en única instancia y sin derecho a

apelación o recurso alguno, ordenar y previo proceso investigativo que se practiquen anotaciones especiales en las hojas de servicio, amonestación verbal o por escrito a los voluntarios de la Compañía.

ARTÍCULO 60 Los Consejos de Disciplina de la Compañía y el Consejo Superior de Disciplina, serán los únicos competentes para juzgar las faltas que cometieren los Oficiales de Compañías y para aplicar las sanciones de expulsión y separación.

ARTÍCULO 61 Si a un Bombero suspendido se le aplicare una nueva suspensión, ambas en conjunto no podrán exceder los tres meses.

ARTÍCULO 62 El Bombero suspendido no podrá concurrir a los actos de servicio ni al cuartel, ni podrá ser elegido o designado para cargo alguno. Tampoco tendrá derecho a votar en cualquier elección que se realice durante el periodo que dure su sanción.

TITULO XII

DEL DIRECTOR DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 63 El Director será el jefe superior de la Compañía y como tal le corresponderá:

- 1.- Representarla en el Directorio.
- 2.- Velar por la disciplina y buen nombre de la Institución, dando curso ante la Junta de Oficiales o el Honorable Consejo de Disciplina de Compañía, de las acusaciones, reclamos u observaciones concernientes al servicio o prestigio de la compañía o el Cuerpo, que se le presentaren.
- 3.- Presidir sus reuniones y firmar las actas que se aprobaren en las sesiones, de todo órgano, que presidiere o integrare.

- 4.- Firmar la correspondencia, notas, presupuestos, hojas de servicio, diplomas y en general todo cuanto tenga relación con la administración y representación de la Compañía.
- 5.- Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos tomados en cada una de las sesiones de la Compañía.
- 6.- Solicitar a la Compañía, en la primera reunión del año, una Comisión Revisora de Libros y Cuentas, la que tendrá una duración de dos años, debiendo emitir obligatoriamente un informe cada tres meses, cuya entrega deberá ser exigida obligatoriamente por éste, para ser presentada en la siguiente reunión de Compañía.
- 7.- Comunicar a la Secretaría General, dentro del tercer día:
 - a.- Las elecciones de oficiales de Compañía.
 - b.- La adquisición de la calidad de honorario del personal de su Compañía.
 - c.- Las altas y bajas que ocurrieren, debiendo indicar la causa de estas últimas y especificar su motivo si se tratare de expulsión o separación, y
 - d.- Las suspensiones impuestas al personal.
- 8.- Informar a requerimiento del Secretario General, dentro del quinto día, las solicitudes de rehabilitación y aquellas en que se interpusiere recurso de apelación.

ARTÍCULO 64 Para ser candidato y elegido como Director de Compañía se necesitará como requisito básico el tener una antigüedad mínima de ocho años de servicio en la Compañía y haber desempeñado un cargo administrativo en ésta o en el Cuerpo, sin perjuicio de otros requisitos de diferente naturaleza que establezca cada una de ellas. Respecto de las nuevas Compañías que se formen a contar de la entrada en vigencia del Estatuto General del CBM, se aplicará éste artículo a partir del décimo año desde su fundación o creación.

El Director será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Capitán o bien por quien hiciere las veces de aquel, según lo dispusiere el Reglamento de la

propia Compañía. Sin embargo, a las sesiones del Directorio sólo podrá concurrir en su reemplazo el Capitán titular, quien solo tendrá derecho a voz.

TITULO XIII

DEL CAPITÁN DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 65 El Capitán será el jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones serán:

- 1.- Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía y dar al personal la instrucción teórica y práctica que requiere el buen servicio. En el evento de constatar la ocurrencia de una infracción al Estatuto del Cuerpo y al Reglamento de éste o de la Compañía, deberá poner los antecedentes a disposición del organismo disciplinario correspondiente.
- 2.- Inculcar en los voluntarios los sentimientos de mutua consideración que se merecen los miembros de la Institución y el debido respeto al uniforme y a los Oficiales.
- 3.- Velar por la conservación del material, del mobiliario y aseo del cuartel.
- 4.- Dar orden de citar a ejercicios prácticos, academia o escuela, por lo menos, una vez al mes.
- 5.- Enviar al Comandante:
 - a) Una lista y el parte del personal asistente a todo acto de servicio, dentro del plazo determinado por orden del día, emanada de Comandancia y en el formato establecido por ésta última.
 - b) Un estado del movimiento de combustible, lo cual se hará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en forma mensual.
 - c) Una nómina mensual de todos los actos de servicio, según formato establecido por Comandancia, dentro de los primeros cinco días del

mes siguiente. La omisión de esta obligación, constituirá una falta a sus deberes administrativos, susceptibles de ser conocida por el órgano disciplinario correspondiente según lo determine el Comandante.

- 6.- Llevar el control del equipo de protección personal y de todo el material menor entregado por la Comandancia o la Compañía.
- 7.- Recibir el inventario de material, muebles y útiles del cuartel y entregar en igual forma, en un plazo no superior a 10 días desde que deje el cargo. El incumplimiento de éste requisito será considerado una falta grave, de la cual deberá conocer el órgano disciplinario correspondiente.
- 8.- Practicar el 1º de enero de cada año, un inventario valorizado de los puntos a que se refiere el número anterior y, elevar al Comandante, dentro del referido mes, un ejemplar con su firma y visto bueno del Director.

Si su confección coincidiera con cambio de Capitán, éste ejemplar deberá llevar también la firma del que hubiere cesado en sus funciones.

Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, el que asumiere el mando deberá comunicar en igual forma y dentro de los quince días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado el 1º de enero.

- 9.- Dar aviso de inmediato a la Comandancia cuando el material mayor y menor quedare fuera de servicio o entrare a él.
- 10.- Comunicar al Comandante:
 - a.- El fallecimiento de un miembro de su Compañía, con las indicaciones relativas a los funerales;
 - b.- Los accidentes que sufrieron los bomberos en actos de servicio y que los imposibilitaren para concurrir a ellos;
 - c.- La fecha de ingreso de los bomberos al servicio militar y la de su licenciatura, y
 - d.- Las licencias de oficiales de compañía con su consecución de mando y las licencias de bomberos a citaciones de Cuerpo.

e.- Los embarazos de las voluntarias para su licencia respectiva.

- 11.- Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fijare, todos los datos que le fueren solicitados.

ARTÍCULO 66 Para postular y ser elegido Capitán de Compañía, se necesitara como requisito básico, cumplir las exigencias establecidas por ley para tener la calidad de bombero, una antigüedad mínima de ocho años de servicio en la Compañía y haber desempeñado un cargo como Teniente por un periodo completo. Excepcionalmente podrá ser elegido Capitán, el voluntario que hubiere desempeñado el cargo de Capitán con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, siempre y cuando tenga la especialidad de la Compañía y cumpla los requisitos establecido por ley para ser reconocido como bombero; sin perjuicio de otros requisitos de diferente naturaleza que establezca cada Compañía y que no estén en contravención al Estatuto o Reglamento General del Cuerpo.

Respecto de las nuevas compañías que se formen a contar de la entrada en vigencia del Estatuto General del CBM, se aplicará éste artículo a partir del décimo año desde su fundación o creación.

El Capitán será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por los Tenientes, según su orden de precedencia.

TITULO XIV

DE LOS TENIENTES

ARTÍCULO 67 Los tenientes son Oficiales de mando de Compañía y subrogan al Capitán conforme lo establecido en el inciso final de artículo 66. Se establece que sus grados de mando según jerarquía son: Teniente Primero, Teniente Segundo y Teniente Tercero. Las funciones particulares de cada uno serán determinadas por el reglamento de cada Compañía.

ARTÍCULO 68 Para ser postulante y elegido como Teniente de Compañía se necesitará tener una antigüedad mínima de cinco años de servicio en la Compañía y haber ejercido el cargo de ayudante de Compañía por un periodo completo. Excepcionalmente podrá ser elegido el voluntario que hubiere desempeñado el cargo de Teniente por un periodo completo, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, siempre y cuando tenga la especialidad de la Compañía y cumpla los requisitos establecido por ley para ser reconocido como bombero; sin perjuicio de otros requisitos de diferente naturaleza que establezca cada Compañía y que no estén en contravención al Estatuto o Reglamento General del Cuerpo.

Respecto de las nuevas Compañías que se formen a contar de la entrada en vigencia del Estatuto General del CBM, se aplicará éste artículo a partir del quinto año desde su fundación o creación.

TITULO XV

DEL SECRETARIO DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 69 Para ser postulante y elegido como Secretario de Compañía se necesitará como requisito básico el tener una antigüedad mínima de tres años de servicio en la Compañía. Sus deberes y responsabilidades serán:

- 1.-Extender y firmar las actas, redactar la correspondencia y refrendar la firma del director, en su carácter de ministro de fe.
- 2.-Presentar cada año una memoria del trabajo realizado por la Compañía y, una vez aprobada, elevar una copia a la Secretaría General, a más tardar el 15 de noviembre o el día hábil siguiente. El incumplimiento de esta obligación constituirá infracción grave a los Estatutos y Reglamentos, debiendo ser pasados en forma inmediata al Consejo de Disciplina de la Compañía, al Secretario y al Superior de Disciplina del Cuerpo; el Director.
- 3.- Conservar el archivo en buen estado y en el debido orden. Para tales efectos deberá mantener:

a) Copia autorizada por el Secretario General del Estatuto General del Cuerpo y su Reglamento General, como también del de la Compañía.

b) Libro de acuerdo, con distinción entre los de carácter permanente y transitorio.

4.- Cada vez que hubiere cambio de Secretario deberá levantarse Acta de entrega con la firma de ambos, en la que se especificarán los libros y documentos que formaren el archivo, dentro del décimo quinto día de haber cesado en su cargo. El no incumplimiento de esta obligación constituirá una falta grave del Estatuto y Reglamentos.

5.- Suministrar al Secretario General, dentro del plazo que éste señalare, todos los datos que le fueren solicitados.

6.- Citar a sesiones, consejos de disciplina y otros que corresponda.

7.- Comunicar mediante oficio, el resultado de las elecciones de Oficiales electos de Compañía, sus nombramientos y votación obtenida, al día siguiente de realizado éste.

TITULO XVI

DEL TESORERO DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 70 Para postular y ser elegido como Tesorero de Compañía se necesitara como requisito básico tener una antigüedad mínima de tres años de servicio en la Compañía y tener conocimiento o experiencia contable en el Cuerpo, Compañía o ámbito particular debidamente certificado. Sus deberes serán:

- 1.- Llevar los libros necesarios para la contabilidad en la forma que determinare el Tesorero General.
- 2.- Recaudar los fondos y depositarlos en la institución financiera que el Cuerpo determine, en cuentas corrientes bancarias, de depósito o de inversión, las que deberán abrirse necesariamente a nombre de éste, especificando a continuación el número de Compañía. No obstante lo anterior, cualquiera sea la modalidad de depósito, todo dinero que ingrese

a la Compañía deberá depositarse inicialmente en la cuenta corriente bancaria. Los apoderados de las cuentas antes referidas serán el Director y Tesorero y para actuar deberán hacerlo en forma conjunta al momento de girar, suscribir o autorizar cualquier transacción de fondos. Para todos los efectos legales estas personas tendrán la calidad de mandatarios especiales del Superintendente.

- 3.- Rendir cuenta al Tesorero General, dentro del primer mes de cada trimestre, del movimiento de fondos habido en el anterior, acompañado del estado de deudas y créditos y demás documentos que la Tesorería General determinare. Todo deberá llevar el visto bueno del Director.
- 4.- Dar cuenta verbal y por escrito del movimiento y estado de cuentas, en cada reunión ordinaria de la Compañía.
- 5.- Mantener y llevar al día, en un mural de órdenes y novedades bajo su responsabilidad, el cuadro mensual con el estado de pago de los voluntarios.
- 6.- Enviar al Tesorero General, dentro del décimo quinto día del mes de Noviembre de cada año, el balance y cuenta de inversión correspondientes al año. El no incumplimiento de ésta obligación constituirá una infracción grave del Estatuto y los Reglamentos.
- 7.- Suministrar al Tesorero General, dentro del plazo que éste señale, todos los datos que le fueren solicitados.
- 8.- Para efectos disciplinarios, el Tesorero que detentaba el cargo al momento de producirse la omisión o acto que dio origen a perjuicios de carácter financiero para la compañía, deberá responder ante los organismos fiscalizadores o disciplinarios como si lo detentara al momento de producirse la fiscalización o juzgamiento.

ARTÍCULO 71 Cada vez que hubiese cambio de Tesorero, se deberá levantar un Acta indicando toda la documentación relativa a la tesorería. Traspasada ésta, será firmada por el Oficial saliente, por el que asume y por el Director. Este trámite deberá ser realizado dentro del décimo quinto día siguiente, desde le fecha

de cesación en el cargo. El no cumplimiento de esta obligación constituirá un incumplimiento grave del Estatuto y Reglamentos.

TITULO XVII

DE LOS AYUDANTES

ARTICULO 72 Los Ayudantes se elegirán en cada Compañía, en el número que sus reglamentos determinen. Estos tendrán la calidad de Oficial y para ser postulantes y elegidos como tal necesitaran como requisito básico tener una antigüedad mínima de dos años de servicio en la Compañía y tener los cursos básicos de procedimientos bomberiles certificados por la Academia Nacional de Bomberos que la normativa vigente exigiere, más la especialidad de su Compañía. Entre sus funciones básicas, se contarán las siguientes:

- 1.-Transmitir en el servicio, las órdenes del Capitán, o quien lo subrogue.
- 2.-Pasar lista al personal en los actos del servicio.
- 3.-Presentar al Capitán las solicitudes de licencia en caso de ser denegadas o concedidas en forma distinta de lo solicitado y comunicar esta resolución al petionario.
- 4.- Llevar al día:
 - a. Un cuadro anual con las asistencias del personal a los actos obligatorios.
 - b. Un cuadro estadístico mensual con todos los actos del servicio, que se totalizará al 31 de diciembre.
 - c. Los archivos materiales o digitales, tales como: Partes de servicio, correspondencia despachada y recibida, órdenes de la Comandancia, órdenes del día de la Compañía, licencias y permisos.
- 5.- Proporcionar al Secretario, los siguientes datos para la Memoria Anual:
 - a. Relación de los actos de servicio del año bomberil.

- b. Total de órdenes del día emitidas por la Compañía.
- c. Relación de la correspondencia recibida y despachada por la Capitanía.

6.- Citar a la Compañía a los actos que el Capitán indique.

7.- Dar cuenta por escrito al Secretario, de los voluntarios que reúnan los requisitos de tiempo y asistencia que exige el Reglamento de la Compañía, para obtener los premios de constancia, adjuntando los datos necesarios.

8.- Informar por escrito al Secretario a la brevedad posible, cuando un voluntario cumpliera con los requisitos de tiempo y porcentaje de obligaciones, para optar al título de Voluntario Honorario de la Compañía. El secretario pondrá estos antecedentes en conocimiento del Director para que sea tratado por el Consejo de Disciplina, organismo que, previo estudio lo propondrá a la Compañía para su aceptación.

ARTICULO 73 Cuando las compañías excepcionalmente no puedan completar su equipo de oficiales sea porque no hay bomberos voluntarios que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 64-66-68-69-70 y 72 del presente reglamento o bien debido a que no hay postulantes dispuestos para ocupar los cargos, se establecen las siguientes medidas:

- a) Disminuir en dos la cantidad de años de antigüedad requeridos para el cargo de Director de Compañía. Sin perjuicio de lo anterior si a pesar de esta medida el cargo de Director, no se completa, el Directorio designará de entre los voluntarios de dicha de Compañía al nuevo Director.
- b) Para completar los cargos de los oficiales faltantes se disminuirá en dos la cantidad de años de antigüedad requeridos para cada uno de los cargos restantes.
- c) Si a pesar de la nueva antigüedad requerida no se pueden hacer votaciones y aun quedasen cargos vacantes, y una vez electo o designado el nuevo Director para el siguiente periodo, este procederá a designar los cargos faltantes hasta completar la oficialidad. En el plazo que va, entre el 01 y hasta el 5 de enero del año que inicia el ejercicio la oficialidad de Compañía debe quedar constituida.
- d) Los cargos designados serán irrenunciables y ejercidos por periodos completos salvo que el designado presente licencia médica o incompatibilidad laboral justificada en un plazo no mayor a 24 horas.

- e) Sin perjuicio de lo anterior los cargos vacantes y que sean ocupados por Bomberos Voluntarios designados deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley para ser reconocidos como bombero, y calificar satisfactoriamente como Bombero operativo o su equivalente según la malla curricular establecida por la Junta Nacional de Bomberos.

TITULO XVIII

DE LOS MAQUINISTAS Y CONDUCTORES DE MATERIAL

ARTÍCULO 74 Serán Maquinistas los voluntarios autorizados por el Cuerpo para la operación de las distintas piezas de material mayor de la institución. Conductores de este mismo material mayor son los Voluntarios autorizados para ello. Sólo los maquinistas y conductores podrán actuar en la conducción u operación del material mayor.

ARTÍCULO 75 Para ser Maquinista se requiere haber aprobado exámenes teóricos y prácticos rendidos conforme a las disposiciones que dicte el Comandante.

Para ser Conductor se requiere:

- a) Cumplir las exigencias de la ley del tránsito.
- b) Contar con la autorización de conductor que corresponda a esa máquina.
- c) Haber aprobados los exámenes teóricos y prácticos, aplicados conforme las disposiciones que dictare la Comandancia.

ARTÍCULO 76 Los conductores deberán adecuarse al Reglamento vigente de las leyes del tránsito y sus anexos.

La calidad de Maquinista y de Conductor tendrá la vigencia que determine el Comandante y no estarán bajo la calidad de Oficial.

TITULO XIX

DE LOS MEDICOS CIRUJANOS

ARTÍCULO 77 Las Compañías podrán designar anualmente hasta tres Medicos Cirujanos de entre su personal que tuviere el título profesional respetivo. Uno de estos podrá ser dentista.

ARTÍCULO 78 Sin perjuicio de sus obligaciones como Bombero, los Cirujanos deberán:

- 1.- Informar por escrito si el postulante a Bombero reúne las condiciones de edad y salud compatibles con el servicio.
- 2.- Atender profesionalmente a los Bomberos de su compañía que se accidentaren en actos de servicios o contrajeran una enfermedad a consecuencia de los mismos.
- 3.- Prestar sus servicios al personal rentado que realice funciones en su compañía, y
- 4.- Atender las obligaciones que les impusiere el Reglamento de la Compañía y el Departamento médico del Cuerpo.

TITULO XX

DE LOS BOMBEROS

ARTÍCULO 79 Los Bomberos deberán obediencia a sus superiores jerárquicos en los actos del servicio y en el Cuartel. Deberán asimismo, respeto a los emblemas patrios de la Compañía y Cuerpo, al uniforme y a los Oficiales. Entre sí se guardarán mutua consideración.

Sólo podrán vestir uniforme en los actos del servicio y hasta dos horas después de terminados éstos, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogase este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.

Se prohíbe el mal uso del uniforme institucional de gala o trabajo, en fotografías utilizadas por el voluntario en redes sociales en internet o cualquier otro medio de comunicación o difusión masiva.

Las compañías establecerán en forma clara y con detalles explícitos en sus reglamentos las especificaciones, características, diseños y disposiciones para el buen uso del uniforme de gala, parada y de cuartel.

El estándar mínimo de los uniformes de trabajo y equipos de protección personal serán definidos por la Comandancia para todo el Cuerpo.

ARTÍCULO 80 Deberán también notificar su domicilio particular en los registros del cuartel, el que se considerará subsistente mientras no informare otro. Queda estrictamente prohibido al voluntario dar como domicilio particular el correspondiente al Cuartel de Compañía.

ARTÍCULO 81 Se prohíbe a todo voluntario la introducción y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas al interior de los cuarteles del Cuerpo, así como la realización de toda actividad que atente contra el servicio, el orden público y las buenas costumbres. Se exceptúa el caso de consumo de bebidas alcohólicas en el evento de aniversarios, actividades debidamente autorizadas y actos de camaradería diario, garantizando siempre la continuidad del servicio. Sin perjuicio de ello, el voluntario que haya ingerido bebidas alcohólicas con ocasión de ésta autorización, quedara inhabilitado para participar en actos de servicio. El incumplimiento de esta norma, en cuanto al hecho de concurrir a un acto de servicio después de haber consumido bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida, será considerado una falta grave cuya pena única será la expulsión, previo conocimiento y juzgamiento por parte del Consejo de Disciplina de la Compañía o Consejo Superior del Cuerpo.

ARTÍCULO 82 Los voluntarios podrán ingresar a otro Cuerpo de

Bomberos de la República, con autorización especial de su Compañía, comunicada a la Secretaría General, pero no podrán desempeñar simultáneamente cargos de Oficiales en una y otra Institución.

En caso de concurrencia conjunta de las compañías a que perteneciere el voluntario, éste actuará con la entidad de la cual sea Oficial, y si no lo es de ninguna, deberá trabajar con la Compañía que forma parte el CBM si está operando dentro de la jurisdicción de éste.

No obstante lo dispuesto en el inciso 1º, los Voluntarios Activos no podrán ingresar a otros cuerpos de la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 83 Todo Bombero ingresará a la Institución en calidad de activo y adquirirá la calidad de Honorario de Compañía con un tiempo mínimo de servicio efectivamente prestado y que estará determinado por el reglamento de cada Compañía según su propia historia y tradiciones. Sin perjuicio de lo anterior las Compañías velarán porque el tiempo establecido para adquirir la calidad de Honorario diga relación adicionalmente con el objeto de aumentar la vida operativa de los voluntarios. Adicionalmente y en forma soberana las Compañías podrán conferir esta calidad al que se accidente gravemente en acto del servicio o al que se hubiere hecho acreedor a esta distinción, por haber comprometido en forma especial la gratitud de la Compañía. En estos últimos casos se requerirá una propuesta de la Junta de Oficiales u organismo análogo y su aprobación por la Compañía con una mayoría no inferior a los tres cuartos de los votantes.

ARTÍCULO 84 Será obligación del Bombero Honorario o activo que postulare y fuere elegido como Oficial de Mando, concurrir con puntualidad a los actos del servicio, y si durante un mes, sin licencia previa, no tuviere ninguna clase de asistencia, deberá necesariamente ser separado de la Compañía por notable abandono de deberes.

ARTÍCULO 85 En los actos del servicio ningún Bombero podrá romper puertas o ventanas ni derribar tabiques o murallas sin orden expresa de su superior jerárquico, salvo estado de necesidad manifiesto.

ARTÍCULO 86 Las cuestiones que se suscitaren entre Bomberos deberán ser ventiladas amigablemente ante sus superiores jerárquicos y en ningún caso podrán ser llevadas a la prensa ni difundidos en redes sociales de ninguna especie, bajo sanción de ser denunciados a los organismos disciplinarios correspondientes, por constituir el hecho, una falta grave de disciplina. Se considerará también una falta grave a la disciplina hacer comentarios irrespetuosos en la prensa o redes sociales, a procedimientos técnicos realizados por el CBM.

ARTÍCULO 87 Las personas que hubieren servido en otro Cuerpo de Bomberos de la República, deberán solicitar vía Secretaria General, la respectiva hoja de servicios para acompañar a la solicitud de incorporación.

Este mismo requisito deberán cumplir los postulantes que hubieren pertenecido a otras Compañías del CBM.

Las hojas a que alude el inciso anterior deberán llevar visto bueno del Secretario General.

ARTÍCULO 88 A los Bomberos que se encontraren afectados por la medida disciplinaria de suspensión, se les anotará el signo “S” en las listas y libros de asistencias.

ARTÍCULO 89 Presentada la renuncia de un Bombero, se anotará el signo “R” en las listas y libros de asistencias, y el organismo correspondiente de la Compañía deberá pronunciarse respecto de ella dentro del plazo máximo de treinta días.

ARTICULOS 90 Será impedimento para todo voluntario, cualquier relación o manifestación pública de carácter sentimental de pareja con otra u otro voluntario del cuerpo o, un civil al interior del cuartel.

TITULO XXI

DE LAS ELECCIONES DE LOS OFICIALES GENERALES

ARTÍCULO 91 Todo cargo electivo deberá necesariamente recaer en un miembro de la Institución, cuya postulación deberá inscribirse en el libro respectivo que se abrirá para tales efectos desde día 01 de noviembre del año en curso hasta las 23:59 del día 30 del mismo mes. Cualquier voluntario que cumpla los requisitos para postular a un cargo de Oficial General podrá inscribir su candidatura directamente ante la Junta Calificadora de elecciones, acompañando todos los antecedentes que la respalden, según la naturaleza del cargo al que postula. En el evento que no acompañe los antecedentes o que estos se encuentren incompletos, la Junta Calificadora, deberá de inmediato, vía oficio, pedir todos los antecedentes al Secretario o Secretaria de la Compañía a la que pertenece el voluntario o al Secretario o Secretaria del Cuerpo si éste posee datos o información sobre el postulante. Para tales efectos el Secretario o Secretaria de Compañía o del Cuerpo en su caso, deberán dentro del quinto día, acompañar los antecedentes que le solicite la Junta Calificadora. El no cumplimiento de esta obligación por parte del Secretario o Secretaria de la Compañía o del Cuerpo, según el caso, constituirá una infracción grave a este Reglamento y deberá necesariamente ser denunciado por la Junta Calificadora al Consejo Superior de Disciplina, para su conocimiento y resolución.

Sin perjuicio del derecho establecido para los voluntarios en el inciso anterior, las Compañías podrán designar candidatos para los diferentes cargos de Oficiales Generales. Para tales efectos las postulaciones serán enviadas por el secretario de cada Compañía vía oficio acompañando todos los antecedentes que la respalden, conjuntamente con el plan de trabajo que propone cada candidato para el desempeño de sus funciones durante su periodo, si éste lo tuviere. Todas las candidaturas serán evaluadas por la Junta Calificadora de Elecciones, quien determinará si los candidatos cumplen o no con los requisitos para postular a los cargos, debiendo emitir su pronunciamiento dentro del quinto día de cierre del registro.

ARTÍCULO 92 La elección de Oficiales Generales, deberá hacerse en el cuartel que citare el Superintendente, por mayoría absoluta de los voluntarios presentes con derecho a voto.

Las elecciones de todos los Oficiales Generales, se efectuarán el día quince de diciembre, cada dos años, mediante sufragio en el cual cada voluntario votará por una sola persona por cada cargo a elegir, y se proclamarán elegidos sucesivamente para desempeñar los cargos indicados en el artículo 18 del Estatuto General del Cuerpo, a los que resulten con mayor número de votos, hasta completar todos los cargos que deban llenarse. En caso de empate se preferirá al voluntario que haya ejercido el cargo en un mayor número de oportunidades o que haya desempeñado un mayor número de veces como Oficial General y si persiste el empate, al que tenga mayor antigüedad. El Directorio determinará el lugar donde se realizará la votación y la forma de realización se determinará en el Reglamento General.

Para ser elegido Oficial General, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos según se detalla a continuación:

1.- Superintendente y Vice-Superintendente: Los postulantes deberán contar con una antigüedad no inferior a diez años en el CBM, y haber sido director de Compañía del mismo, por un periodo no inferior a cuatro años continuos o discontinuos, o, haberse desempeñado a los menos por dos años, como Oficial General en cargo administrativo del CBM.

2.- Comandantes:

- Comandante Primero: Los postulantes deberán contar con una antigüedad no inferior a doce años en el CBM, y haber sido Capitán de Compañía del CBM, por un periodo no inferior a seis años, continuos o discontinuos, o, haberse desempeñado a lo menos por dos años como Oficial General, en mando activo del CBM.
- Comandante Segundo: Deberá contar con una antigüedad no inferior a diez años en el CBM y haber sido Capitán de Compañía del CBM, por un periodo no inferior a cinco años, continuos o discontinuos, o, haberse desempeñado a lo menos por dos años como Oficial General, en mando activo del CBM.
- Comandante Tercero: Deberá contar con una antigüedad no inferior a diez años en el CBM, y haber sido Capitán de Compañía del CBM, por un periodo no inferior a cuatro años, continuos o discontinuos, o, haberse desempeñado a lo menos por dos años como Oficial General, en mando activo del CBM.

3.- Tesorero General: Los postulantes deberán contar con una antigüedad no inferior a cinco años en el CBM, y haber desempeñado el cargo de Tesorero en alguna Compañía del CBM, por un periodo no inferior a dos años continuos o discontinuos, o, en su defecto, tener conocimientos administrativos debidamente certificados en el área de la contabilidad por alguna entidad educacional reconocida por el Estado.

4.- Secretario General: Los postulantes deberán contar con una antigüedad no inferior a cinco años en el CBM, y haber estado en posesión de un cargo administrativo de alguna de las Compañías del CBM, por un periodo no inferior a cuatro años, continuos o discontinuos o, haberse desempeñado a lo menos por dos años como Oficial General administrativo del CBM.

No podrán ser elegidos Oficiales Generales o Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los 15 años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Si durante el periodo correspondiente se produjere una vacancia de alguno de los Oficiales Generales, por cualquier causa, faltando menos de noventa días en el ejercicio de sus funciones y que no sea la renuncia sin causa justificada de su titular (circunstancia que será calificada por el Directorio General), será reemplazado por aquel voluntario que haya obtenido la segunda mayoría en la elección que proveyó ese cargo. En el evento que no se pueda aplicar la regla anterior, será designado en el cargo vacante, el voluntario que, cumpliendo los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, sea designado a propuesta del Consejo de Oficiales Generales, y su nominación aprobada por el Directorio General.

En el evento que el tiempo restante en el ejercicio de las funciones del Oficial reemplazado, sea superior al señalado en el inciso anterior, se procederá a una nueva elección en la que se elegirá sólo al Oficial que ocupará el cargo vacante.

En el evento que el postulante al cargo vacante se encuentre actualmente desempeñando cualquier cargo de Oficial, sea de Compañía o del Cuerpo, deberá renunciar a éste con 10 días de anticipación a la elección. Para tales efectos se deberá llamar a elecciones simultáneas para proveer todos los cargos que queden vacantes producto de ésta situación.

ARTÍCULO 93 Para el solo efecto de la elección de Oficiales Generales, se celebrará sesión con el número de voluntarios que asistiere.

ARTÍCULO 94 Toda elección que se practicare en día y hora no designadas, será nula.

ARTÍCULO 95 Para efectos de calificar las elecciones de carácter ordinaria o extraordinaria, se conformará una Comisión Calificadora compuesta por un miembro de cada Compañía elegido por ésta, al día primero de noviembre y durarán dos años en su cargo.

ARTÍCULO 96 Las funciones de los Oficiales Generales y las de los Oficiales de la Comandancia, expirarán el 31 de diciembre del bienio para el cual hubieren sido elegidos, sin perjuicio de que el Tesorero General y los Oficiales de la Comandancia continúen en el desempeño de sus funciones hasta que asuman sus reemplazantes.

ARTÍCULO 97 El 08 de diciembre del bienio que corresponda, las Compañías elegirán sus Oficiales y Consejeros de Disciplina para el bienio siguiente.

Las funciones de unos y otros cesarán el 31 de diciembre del bienio para el cual hubieren sido elegidos.

Lo dispuesto en el inciso anterior, regirá también para la Compañía que de acuerdo con su Reglamento, hubiere de elegir Médicos Cirujanos.

ARTÍCULO 98 Los cargos de Oficiales de Compañía, sólo podrán ser declarados vacantes por acuerdo adoptado en reunión especialmente citada al efecto y por mayoría no inferior a los dos tercios de los voluntarios presentes.

ARTÍCULO 99 Ningún cargo de Oficial General, de Comandancia o de Compañía, podrá permanecer sin ser desempeñado por su titular, o acéfalo por más

de 30 días. En dicho plazo se deberá llamar a nueva elección de carácter extraordinario y elegir al reemplazante.

ARTÍCULO 100 Ninguna renuncia al cargo eximirá al que renunciare del desempeño de su cargo mientras no fuere aceptada.

TITULO XXII

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 101 Cada compañía deberá designar un bombero que tenga la calidad de Honorario de Compañía, él que no deberá estar desempeñando o aspirando a cargo de Oficial de Cuerpo o Compañía, certificado por el Directorio General, para conformar la Comisión Calificadora de Elecciones. Ésta última deberá quedar conformada al 16 de octubre del año electoral. Una vez constituida, de entre sus pares se deberá elegir un Presidente y un Secretario quienes la representarán ante cualquier organismo del CBM.

Durante todo el periodo que dure su mandato, los integrantes de éste órgano deberán abstenerse de manifestar públicamente su preferencia o rechazo en relación a cualquier candidato, bajo apercibimiento de ser sancionado por el órgano disciplinario correspondiente.

ARTICULO 102 La Comisión Calificadora de Elecciones tendrá como función principal, velar por la transparencia del proceso electoral de Oficiales Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias. Para tales efectos deberá:

1. Verificar los antecedentes reglamentarios de los postulantes y candidatos a los cargos.
2. Difundir las nóminas de candidatos a los cargos a elegir conjuntamente con sus proyectos de trabajo, si lo acompañaron al momento de inscribir su candidatura.
3. Abrir y cerrar las inscripciones.
4. Verificar el escrutinio público de los votos, su resultado y difusión.

5. Pronunciarse sobre las reclamaciones que se presentaren sobre el proceso eleccionario.
6. Calificar los votos como objetados o nulos. En tal evento actuará como jurado y por simple mayoría. En el evento de empate primará el voto de quien presida la Comisión.
7. Certificar dentro de 48 horas de concluido el proceso eleccionario mediante informe al Directorio General, las observaciones y resultados generales de este, para su ratificación.
8. Comisionar a cada uno de sus miembros para que concurren como veedores del proceso electoral en cada Compañía. En ningún caso el veedor deberá pertenecer a la Compañía en la que se le designe como tal.

ARTICULO 103 Toda reclamación que diga relación con el proceso eleccionario deberá presentarse ante la Comisión Calificadora de Elecciones, dentro de tercer día de concluido el proceso electoral, la cual deberá ser resuelta dentro del quinto día por la Comisión Calificadora. En contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno.

En el evento que el reclamo sea presentado por una Compañía representada por su Director, el integrante de la Comisión Calificadora de Elecciones que pertenece a la Compañía reclamante, quedará inhabilitado en forma automática para participar en la discusión del reclamo.

ARTÍCULO 104 Los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones no podrán excusarse de cumplir sus funciones, salvo que presente excusas con 24 horas de anticipación ante el Director de su Compañía a efecto de que éste proceda a nombrar a su reemplazante provisorio, el que como requisito mínimo deberá ser Consejero de Disciplina de Compañía en el evento que no se cuente con Bomberos que reúnan la calidad de Honorario. Si se produce una vacante en la Comisión Calificadora de Elecciones, la Compañía a la que pertenecía, deberá dentro de 15 días, elegir a su reemplazante.

TITULO XXIII

DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 105 El Directorio discernirá, a propuesta de la Secretaría General, previo informe del Director de Compañía, los premios por años de servicio.

La distribución anual de premios se efectuará el 21 de mayo de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo.

ARTÍCULO 106 Habrá premios por cada cinco años de servicios cumplidos y serán entregados a los voluntarios que cumplieren los siguientes tramos:

- 05 años Barra Esmaltada
- 10 años Barra Esmaltada
- 15 años Medalla Plateada
- 20 años Medalla Dorada
- 25 años Medalla Dorada
- 30 años Medalla Dorada
- 35 años Medalla Dorada
- 40 años Medalla Dorada
- 45 años Medalla Dorada
- 50 años Medalla Dorada

Los premios posteriores al de cincuenta años se discernirán por el solo hecho de cumplirse el quinquenio correspondiente.

ARTÍCULO 107 .- Los premios por cinco y diez años de servicios consistirán en cintas metálicas esmaltadas. El premio de quince años será una estrella de color plata y el de veinte, una medalla de color oro. Los premios de veinticinco, treinta, treinta y cinco, cuarenta y cuarenta y cinco años consistirán en medallas doradas. El premio de cincuenta años dará derecho a una medalla de color oro y esmalte. Los premios siguientes consistirán en broches de color oro, medalla de color plata por 10 años de Oficial, premio Mártir Gastón Palma.

Un acuerdo especial del Directorio deberá fijar los detalles, características y forma de usar estos distintivos.

ARTÍCULO 108.- El Bombero premiado recibirá además, un diploma firmado por el Superintendente y el Secretario General.

ARTÍCULO 109.- Los Bomberos que también pertenecieren a otro cuerpo de Bomberos de la Republica, podrán usar solamente el último premio que hubiere obtenido en estos últimos.

TITULO XXIV

DEL CONTROL FINANCIERO Y LAS AUDITORIAS EXTERNAS

ARTICULO 110 Practicada la elección del Directorio, este deberá determinar en una reunión extraordinaria, dentro de los primeros seis meses desde que asuman sus cargos, votar la decisión de someter a una auditoría externa, el desempeño financiero del Directorio anterior. El informe que se emita producto de la auditoría será puesto a disposición del nuevo Directorio para su pronunciamiento. Para el normal desempeño de sus funciones los auditores, podrán tener acceso a toda la documentación administrativa, contable y financiera del Cuerpo o de cualquier Compañía si fuere necesario, la que deberá ser solicitada formalmente mediante oficio o comunicación dirigida al responsable de ella durante el periodo que abarque el informe, todo ello con copia al Directorio. Sin perjuicio de poder solicitar la comparecencia personal del voluntario para que de razón de sus funciones durante el periodo auditado. La no comparecencia del funcionario a la citación o la negativa a entregar la información o documentación solicitada, será considerada una falta grave la que deberá ser puesta en conocimiento del Directorio del Cuerpo

TITULO XXV

**DE LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE
BOMBEROS DE MAIPÚ**

ARTÍCULO FINAL Cualquier reforma a éste Reglamento deberá ser propuesta por el Directorio General a una comisión ampliada en la que participaran sus integrantes y los Capitanes de cada Compañía. Para su aprobación, la modificación deberá contar con los votos de los dos tercios de los integrantes de la comisión ampliada.

Este documento fue aprobado en sesión del Honorable Directorio del Cuerpo de Bomberos de Maipu, constituido para este fin el día 17 de Marzo del 2015 con la asistencia de los siguientes integrantes.

Mauricio Delgado L.
Superintendente

Luisa Carrasco G.
Secretaria General

Néstor Silva Ducos
Vicesuperintendente

Ricardo Becerra B.
Comandante

Myrtha Campos F
Tesorera General

Francisco Guecco C.
2° Comandante

Reglamento General Cuerpo de Bomberos Maipú
Versión 01 aprobado comisión ampliada del 17 de Marzo de 2015

Raul Caro
3er Comandante

Comisión ampliada

Director Primera Cia. Sr. Pablo Braum M. _____

Director Segunda Cia. Sr. José Gutierrez S. _____

Director Tercera Cia. Sr. Raúl Moreno G. _____

Director Cuarta Cia. Sr. Fernando Molina G. _____

Director Quinta Cia. Sr. Juan Fuentes V. _____

Director Sexta Cia. Sr. Sergio Cartagena S. _____

Director Séptima Cia. Sr. Jaime Acuña J. _____

Director Octava Cia. Victor Peña P. _____

Capitán Primera Cia. Sr. Claudio Salinas G. _____

Reglamento General Cuerpo de Bomberos Maipú
Versión 01 aprobado comisión ampliada del 17 de Marzo de 2015

Capitán Segunda Cia. Sr. Edwin Morales A. _____

Capitán Tercera Cia. Sr. Danny Cofre G. _____

Capitán Cuarta Cia. Sr. Carlos Vilches P. _____

Capitán Quinta Cia. Sr. Dante Antillo O. _____

Capitán Sexta Cia. Sr. Andrés Alegría T. _____

Capitán Séptima Cia. Sr. Armin Campos C. _____

Capitán Octava Cia. Sr. Christopher Paredes A. _____